

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15944**

FECHA: **18 AGO 2023**

“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y considerando

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Mediante oficio remitido N°S-2019-010059/SEPRO -GUPAE, con fecha 17/03/2019, La Policía Nacional Seccional Montería Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MEMOT, dejan a disposición de la corporación un (01) ave silvestre (Loro), dicho espécimen fue incautado en la terminal de transporte de Montería, ubicada en la calle 41 N° 20-11 Barrio El Mora, siendo aproximadamente las 16:50 horas, se realizó la incautación de un ave silvestre (loro) al señor FRANCISCO JAVIER BERRIO PITALUA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.062.955.235 de Montería – Córdoba, residente en el corregimiento El Sabanal, el cual ingresa al CAV-CVS, mediante acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N°190148, de fecha 16 de marzo de 2019.

Que, en atención a lo anterior, el Área de Seguimiento Ambiental CVS, emite Informe de Incautación N.º 0053-CAV-2019 con fecha de 29 de marzo de 2019.

“ANTECEDENTES”.

ANTECEDENTES. Por medio de Oficio S2019-010059 /SEPRO - GUPAE 29.25; con fecha de 17 de marzo de 2019 proveniente de la Policía Nacional - Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MEMOT y el integrante de esta, el Subintendente Javier Augusto Reyes Cabrales, deja a disposición del CAV de la CVS uno (1) loro (polluelo), ave incautada en la Terminal de Transporte de Montería, el cual ingresa mediante CNI No 31AV19-0072, y por ser un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los producto

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 15944

FECHA: 18 AGO 2023

CARACTERÍSTICA DE ESPECIE

Amazona sp: Al ser un polluelo que aún no da características específicas de plumaje y colorido, se clasifica como sp; por lo tanto, no se detallan las características del género amazonas o de sus diferentes especies. **Categoría de amenaza:** Por las razones antes citadas tampoco se puede establecer la categoría de amenaza

OBSERVACIÓN DE CAMPO

El espécimen era transportado dentro de una caja de cartón; al abrir esta, se encontró uno (1) ave de la especie Amazona sp (loro -polluelo) que se ingresó al CAV con la siguiente información básica

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DEE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRAFICA DE INDIVIDUO
1 Loro Polluelo	Vivo	Acta: No 190148	31 RE-190072	Marzo 16 de 2019	Montería

PRESUNTO INFRACITOR - 1: FRANCISCO JAVIER BERRIO PITALUA, Identificado con cedula de ciudadanía No 1.062.955.235 de Montería -Córdoba, edad 28 años, Estado civil. soltero, lugar de residencia, Corregimiento El Sabanal, Ocupación. Jornalero, Número Celular 322 6815335.

IMPLICACIONES AMBIENTALES: La extracción de estas especies de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan.

CONCLUSIONES: Ingresan al CAV de la CVS uno (01) espécimen de Loro (Amazona Sp), ejemplar vivo, que se encuentran en condiciones regulares con las alas cortadas, que fue incautado con base al art 328 de la ley 599 de 2000, modificado por la ley 1453 de 2011 en su Artículo 29.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 15944

FECHA: 18 AGO 2023

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutado por el señor FRANCISCO JAVIER BERRIO PITALUA, Identificado con cedula de ciudadanía No 1.062.955.235 de Montería -Córdoba, con residencia principal en el Corregimiento El sabanal, Ocupación. Jornalero, Número Celular 322 6815335, el cual fue capturado en flagrancia.

De conformidad con el Oficio S2019-010059 /SEPRO - GUPAE 29.25; con fecha de 17 de marzo de 2019 proveniente de la Policía Nacional - Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MEMOT y Informe de Incautación N.º 0053-CAV-2019 con fecha de 29 de marzo de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental. Mediante el cual ingresa al CAV de la CVS una (01) especie de ave silvestre de nombre común Loro (amazona Sp), anotando que el mismo fue incautado en la terminal de transporte de la ciudad de Montería, que teniendo los elementos necesarios por parte de la CAR CVS, se determina que existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente de un loro polluelo (*Amazona Sp*).

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 5 9 4 4

FECHA: 1 8 AGO 2023

Artículo 2.2.1.2.42. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra del señor FRANCISCO JAVIER BERRIO PITALUA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.062.955.235 de Montería – Córdoba, con residencia principal en el Corregimiento de El Sabanal, Ocupación Jornalero. Número Celular 322 681 5335, el cual fue capturado en flagrancia con un (01) ave silvestre de nombre común Loro (*Amazonas Sp*), que con su conducta ha infringido las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas de la presente actuación el acta de entrega de elementos materiales probatorios y evidencias físicas el informe de incautación

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 15944

FECHA: 18 AGO 2023

N°0053CAV2019, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor FRANCISCO JAVIER BERRIO PITALUA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.062.955.235 de Montería – Córdoba, con residencia principal en el Corregimiento de El Sabanal, Ocupación Jornalero. Número Celular 322 681 5335, lo anterior de conformidad de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

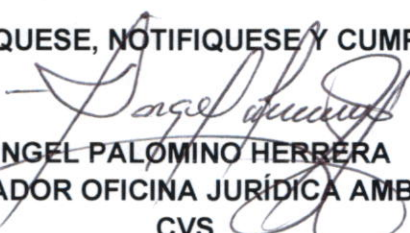
Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Zamir Quiroz Prada / oficina Jurídica Ambiental CVS.